



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/036/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”*.
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).”* publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA*



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

7. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
9. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
10. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el día 13 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió a las 9:00 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscritos por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la *"C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral"* (sic).
12. Que con fecha 13 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1843/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 13 de abril de 2021, remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la *"C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral"* (sic).
13. Que con fecha 14 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/36/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE*



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS”.

14. Que con fecha 14 de abril de 2021, mediante oficio OE/456/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta circunstanciada OE/IO/42/2021 de inspección ocular, dando cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/36/01/2021.
15. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/66/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.*
16. Que con fecha 26 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/36/02/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/66/2021, AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS”.*
17. Que con fecha 26 de abril de 2021, mediante oficio OE/594/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/36/02/2021, adjuntando Acta de notificación virtual por correo electrónico.
18. Que con fecha 29 de abril de 2021, mediante oficio OE/629/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/36/02/2021, adjuntando Acta de certificación por vencimiento de término respecto del punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/36/02/2021.
19. Que con fecha 4 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/36/03/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO AJ/Q/36/02/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS”.*
20. Que con fecha 4 de mayo de 2021, mediante oficio OE/738/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/36/03/2021, adjuntando Acta de certificación DE notificación virtual.



21. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de la respuesta emitida por el C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
22. Que con fecha 7 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el informe AJ/IT/Q/36/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO JGE/66/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
23. Que con fecha 8 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/108/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/036/2021"*.
24. Que mediante oficio SECG/2423/2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/108/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/036/2021"*.
25. Que con fecha 12 de abril de 2021, mediante OE/864/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. OE/APA/19/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, así como los escritos de pruebas y alegatos de los CC. Yolanda Linares Villalpando y Carlos Ramírez Cortez y Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1



inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus



funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX. Que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”, por otra parte en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado “**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**” se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Que en relación con el numeral 11 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral” (sic), el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“ ...

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. Mediante Acuerdo CG/10/2020, se determinó el periodo para realizar campañas, de conformidad con los Artículos 116, norma IV, inciso j, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para las candidaturas a Gobernador, en el periodo comprendido del 29 de marzo al 2 de junio de 2021 (66 días).

3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), al llevar a cabo su 19a Sesión Extraordinaria Virtual, aprobo el Proyecto de Acuerdo No. CG/46/2021, relativo al registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por las Coaliciones “VA X CAMPECHE”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, conformada por Morena y Partido del Trabajo; así como las del Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, respectivamente.

Cabe destacar que únicamente en el caso de la Solicitud de Registro de la C. Layda Elena Sansores San Román, se solicitó usar el Sobrenombre de “LAYDA” para contender en la Elección a la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con el punto 77, numeral I y punto 78 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 en concordancia con el artículo 272, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE).



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

4. Ahora bien, la Candidata a Gobernadora por el partido MORENA, Layda Elena Sansores San Roman, MORENA y PT, han colocado propaganda electoral, en diversas locaciones en el Estado de Campeche. Es así, que el 10 de abril de 2021, pudimos constatar, que, en la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16, de Villa del Río, San Francisco de Campeche, fue colocado un pendón, de propaganda electoral de la Candidata Layda, en un poste de alumbrado público, catalogado como equipamiento urbano, tal y como se observa a continuación:



Descripción: Se observa un pendón, correspondiente a propaganda electoral, de LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN alias "LAYDA", con los logos del Partido del Trabajo y MORENA, colocado en un poste de alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche. Se alcanzan a apreciar las palabras: "LAYDA GOBERNADORA, CAMBIO VERDADERO PARA LAS CAMPECHANAS. MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO, PT, JUNTOS HAREMOS HISTORIA"

A continuación, se describirá la forma en que la propaganda electoral plasmada en la imagen que antecede, viola y trasgrede de diversas formas la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche:

a) Al respecto, ciertamente, es posible advertir que se transgrede la prohibición expresa en las fracciones I y IV del artículo 426 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que a la letra dicen:

ARTÍCULO 426._'En la colocación de propaganda electoral, los partidos, coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;

II. ... ,

III. ...

IV. No podrá colgarse, colocarse, fijarse, adherirse o pintarse propaganda en árboles; ni fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario. ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico





Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

Tal y como se puede advertir en la placa fotográfica, dicha propaganda electoral se encuentra colgada y/o fijada en un poste alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche. Siendo que el poste de alumbrado público se encuentra catalogado como equipamiento urbano, por lo que Layda Sansores, MORENA y PT, **violaron la ley al colgar la citada propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, y por obstaculizar la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;**

C) Por otro lado, y de manera extraordinaria, se puede advertir que dicha propaganda, también VIOLA lo dispuesto en el artículo 410, mismo que a la letra dice:

Artículo 410.- Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva a más tardar tres días antes de que inicien las campañas electorales un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.



Como se puede observar en el contenido del multicitado pendón, en ningún aparatado de dicha propaganda electoral, se encuentra impreso el símbolo de material reciclable, lo que además evidencia que no es reciclable y mucho menos de fácil degradación, lo que actualiza una violación más a la normatividad electoral, específicamente a lo establecido en el artículo 410, por lo que de nueva cuenta, el denunciado y su partido político deben ser sancionados.

En ese sentido, resulta acreditado en el presente caso, que la denunciada y los partidos políticos que representa, transgredieron de forma irreparable la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al contravenir las normas sobre propaganda política o electoral", plasmadas en la Ley.

Ahora bien, la propia ley señala que constituyen infracciones de los candidatos a cargos de elección popular, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de instituciones, siendo el caso que quedó demostrado que **LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, violó diversas disposiciones relativas a propaganda electoral, solicitamos que le sea impuesta la sanción correspondiente a la pérdida de registro, establecida en el artículo 594, fracción III, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que a la letra reza:

Artículo 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

III. Respecto de los aspirantes, precandidatos o CANDIDATOS a cargos de elección popular:

a) ...

b) ...

e) Con la pérdida del derecho del preeandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato. De igual manera, la ley señala que constituyen infracciones de los Partidos Políticos, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, siendo el caso que quedó demostrado que los partidos MORENA y PT, violaron diversas disposiciones relativas a propaganda electoral", solicitamos que le sea impuesta las sanciones establecida en el artículo 594, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que a la letra reza:



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

Artículo 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Respecto de los partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta. Para el caso de que la fiscalización sea delegada por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral se podrá sancionar por rebase de un cinco por ciento de topes de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de que el rebase exceda del cinco por ciento de topes de gastos de campaña se estará a lo dispuesto a lo que en su caso se disponga en materia de nulidades. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 645 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y demás que resulten aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el cuerpo de este documento, que son precisamente los mismos cuyos efectos se pretende hacer cesar, me permito solicitar a manera de medida cautelar, se ordene al LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, MORENA y PT, que, en un plazo prudente y dictado bajo el criterio de este órgano electoral, se retire el propaganda electoral tipo Pendón, que se encuentra colgada y/o fijada en el poste de alumbrado público colocado en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche, siendo que dicho poste de luz se encuentra catalogado como equipamiento urbano, y que al estar colgada la citada propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, y por obstaculizar la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, podría ocasionar accidentes vehiculares y peatonales, además de que se encuentra violando flagrantemente la Ley Electoral.

Se menciona lo anterior toda vez que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente para evitar un grave e irreparable daño a la sociedad y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo electoral.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, cuya finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, evitando que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

...

Para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y la motivación deberá ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si existe un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -aparición del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

...

Por todo lo antes expuesto, a fin de evitar que se sigan generando la violación de la equidad en la contienda electoral y violación a las reglas de propaganda electoral, se solicita sea ordenado a los denunciados el retiro inmediato propaganda electoral se encuentra colgada y/o fijada, en un poste alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche siendo que al estar **colgada la citada propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, y por obstaculizar la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población**, podría ocasionar accidentes vehiculares y peatonales, además de que se encuentra violando flagrantemente la Ley Electoral.

...



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

Ahora bien, como se citó en párrafos que anteceden, el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Es así que LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, al constituir la infracción consistente colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, los partidos políticos MORENA y PT también resultan responsable de dichas actividades violatorias de la norma, por lo que deben ser sancionados con la multa económica que señala el artículo 594, fracción 1, inciso b), consistente en multa de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche.

Siendo el caso que quedó demostrado que los partidos MORENA y PT, violaron diversas disposiciones relativas a propaganda electoral", solicitamos que le sea impuesta las sanciones establecida en el artículo 594, fracción 1, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que a la letra reza:

Artículo 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Respecto de los partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;*
- b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta. Para el caso de que la fiscalización sea delegada por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral se podrá sancionar por rebase de un cinco por ciento de topes de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de que el rebase exceda del cinco por ciento de topes de gastos de campaña se estará a lo dispuesto a lo que en su caso se disponga en materia de nulidades. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

OFICIALÍA ELECTORAL

De conformidad con establecido por los artículos 250 fracción XVII, 282 fracción VIII y 283 fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se solicita de la manera más atenta, el ejercicio de la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar y dar fe, de actos o hechos de naturaleza electoral, que podrían alterar la equidad en la contienda del presente proceso electoral 2021.

*Ahora bien, atendiendo la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, solicitamos se certifique de manera urgente la propaganda electoral que se encuentra Colgada y/o fijada en un poste alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Rio, San Francisco de Campeche, siendo que al estar **colgada la citada propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, y por obstaculizar la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población**, podría ocasionar accidentes vehiculares y peatonales, además de que se encuentra violando flagrantemente la Ley Electoral.*

En consecuencia el Instituto Electoral está obligado a actuar con debida diligencia toda vez, que es el órgano encargado de vigilar que el proceso electoral se apege a los principios democráticos consagrados en la carta magna, máxime que de no actuar de forma diligente se corre el peligro de que estos elementos que se estiman pueden configurar una infracción en materia de propaganda electoral, al encontrarse colgada en elementos del equipamiento urbano. y por obstaculizar la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, podría ocasionar accidentes vehiculares y peatonales, además de que se encuentra violando flagrantemente la Ley Electoral, continúen alterando la equidad en la contienda y se consume en su caso, un daño irreparable.

Por lo anterior, se solicita encarecidamente a la oficialía electoral que certifique la propaganda electoral denunciada, que se encuentra:

- 1. Colgada y o fijada en un poste alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Rio, San Francisco de Campeche.*



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.



Así mismo se requiere que la oficialía electoral certifique lo siguiente:

2.- Que le requieran a Layda Sansores San Román y los partidos MORENA y PT, que informen el tipo de material utilizado en la propaganda electoral denunciada.

J.-Que le soliciten a los partidos políticos MORENA y PT, el acuse de recibido del plan de reciclaje que mandata el artículo 410 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el plan de reciclaje presentado.

Ahora bien, las preguntas plasmadas anteriormente, son enunciativas, más no limitativas, por lo que el IEEC podrá ampliar su investigación derivado de lo que informe el infractor, MORENA y PT, siempre que alleguen elementos que permitan demostrar fehacientemente si se configura o no la infracción que se reprocha.

Pruebas

1. Documental pública. Consistente en la oficialía electoral que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual se solicita en el apartado correspondiente en el presente escrito, sobre la propaganda electoral tipo Pendón, que se encuentra Colgada y/o fijada en un poste alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche, así como el material de dicha propaganda y el plan de reciclaje de los partidos políticos.

El documento de solicitud y los resultados de la oficialía electoral que se realice, misma que se ofrece como prueba, la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia y solicito sea agregada al expediente que se forme con motivo de la misma.

2. **Prueba técnica**, se aportan como pruebas técnicas las imágenes cuya descripción y circunstancia de tiempo, modo y lugar han quedado precisadas en el contenido de la presente queja o denuncia. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia.

Por lo expuesto y fundado, a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

1. Tenerme en los términos del presente escrito, presentando formal queja o denuncia, solicitud de investigación, instauración del procedimiento especial sancionador, y la posterior aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

2. Se tenga a los partidos MORENA y PT, a la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN o a quien o quienes resulten responsables, como denunciados por violar normatividad electoral aplicable.

...

- XI.** Que en relación con el numeral 13, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/36/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS", que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO señaló:



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

“ ...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral” (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/036/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral” (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la propaganda electoral, señalada en el escrito de queja presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicada en la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16, de Villa del Río, San Francisco de Campeche, fue colocado un pendón, de propaganda electoral de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, en un poste de alumbrado público, catalogado como equipamiento urbano, tal y como se observa a continuación:



CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la inspección ocular y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

“ ...”

- XII.** Que derivado de lo anterior, con fecha 14 de abril de 2014, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/456/2021, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta circunstanciada OE/IO/42/2021 de inspección ocular, dando cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/36/01/2021, en la que se estableció en su parte medular:

1.-El que suscribe, hago constar que me constituí en la Avenida Francisco I. Madero, entre las calles 14 y 16, de Villa del Río, San Francisco de Campeche, cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar:-----



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.



Acto seguido caminé desde la esquina de la calle 14 a la esquina de la calle 16, de la Avenida Francisco I. Madero; sin que se observara propaganda electoral, de la candidata Layda Elena Sansores San Román, adherida a algún poste de alumbrado público y/o equipamiento urbano, sobre la banqueta que está al medio de la avenida, tal y como se observa en las siguientes imágenes. -----



Acto seguido caminé desde la esquina de la calle 14 a la esquina de la calle 16, de la Avenida Francisco I. Madero; sin que se observara propaganda electoral, de la candidata Layda Elena Sansores San Román, adherida a algún poste de alumbrado público y/o equipamiento urbano, sobre la banqueta que está al medio de la avenida, tal y como se observa en las siguientes imágenes. -----
..."

- XIII. Que derivado de lo anterior, la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador,



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

Reglamento de imagen urbana para el Municipio de Campeche, establece que se debe contar con permiso expreso para la colocación de fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común; Por lo anterior, se solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, derivado de la imagen, informe lo siguiente:



Si conoció de la publicidad que, por dicho de la quejosa, estuvo colocada en la Avenida Francisco I. Madero; en caso de ser afirmativo, mencione si en sus registros obra permiso para la colocación de la propaganda política respectiva; de igual forma, mencione si el espacio señalado en el escrito de queja, que se presume es ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, como se aprecia en la imagen, es considerado equipamiento urbano o de uso común.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

“ ...”

- XV.** Que con fecha 26 de abril de 2021, mediante oficio OE/594/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/36/02/2021, adjuntando Acta de notificación virtual por correo electrónico. Asimismo con fecha 29 de abril de 2021, mediante oficio OE/629/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de certificación por vencimiento de término que señala lo siguiente:

“ ...”

RESULTANDO DE ESTAS DILIGENCIAS.

1) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, **NO** se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/212/2021 dirigido al H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, mismo que le fuera notificado el día 26 de abril del año en curso a las 19:22 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido su término el día 28 de abril de 2021 a las 16.00 horas. Siendo todo lo que por el momento se tiene que certificar. **CONSTE Y DOY FE.**

“ ...”

- XVI.** Que con fecha 4 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/36/03/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO AJ/Q/36/02/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS”, que en su punto SEGUNDO señaló lo siguiente:

“ ...”

SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos al punto SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo JGE/66/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en virtud de que el artículo 34 del Reglamento de imagen urbana para el Municipio de Campeche, establece que se debe contar con permiso expreso para la colocación de fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas,



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común; Por lo anterior, se solicita nuevamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, derivado de la imagen, informe lo siguiente:



Si conoció de la publicidad que, por dicho de la quejosa, estuvo colocada en la Avenida Francisco I. Madero; en caso de ser afirmativo, mencione si en sus registros obra permiso para la colocación de la propaganda política respectiva; de igual forma, mencione si el espacio señalado en el escrito de queja, que se presume es ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, como se aprecia en la imagen, es considerado equipamiento urbano o de uso común.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

“ ...

- XVII.** Que con fecha 4 de mayo de 2021, mediante oficio OE/738/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/36/03/2021, adjuntando Acta de certificación DE notificación virtual.

- XVIII.** Que con fecha 6 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de la respuesta emitida por el C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el que señaló lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos señalados en el párrafo que antecede, en los siguientes términos:

- a) En lo referente al numeral identificado como **1)** del punto del acuerdo arriba transcrito, me permito informar que no tuvimos conocimiento de la publicidad.
- b) En consecuencia, la respuesta al numeral **2)** es negativa.
- c) En lo referente al numeral identificado como **3)** del punto del acuerdo arriba transcrito, se alcanza a advertir un poste de alumbrado público en un camellón central, que por su naturaleza se considera como equipamiento urbano.

”

- XIX.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el numeral 22 de Antecedentes, con fecha 7 de mayo de 2021, fue remitido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el Informe Técnico AJ/IT/Q/36/01/2021, intitulado “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO JGE/66/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL**



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/36/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“
ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral” (sic); conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...”

- XX.** Que en relación con el numeral 23 del apartado de Antecedentes, con fecha 8 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/108/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/036/2021”**.
- XXI.** Que derivado del numeral 24 del apartado de Antecedentes, mediante oficio SECG/2423/2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/108/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/036/2021”**, que en su puntos resolutivos aprobó que el día 11 de mayo de 2021, se llevaría a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se procedió a notificar el acuerdo correspondiente a los CC. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, Layda Elena Sansores San Román, y a los Partidos Morena y Partido del Trabajo
- XXII.** Que derivado de lo anterior, con fecha 12 de abril de 2021, mediante OE/864/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. OE/APA/19/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, así como los escritos de pruebas y alegatos de los CC. Yolanda Linares Villalpando y Carlos Ramírez Cortez y Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
- XXIII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el numero OE/APA/19/2021, relativo al escrito de queja de la C. Yolanda Linares Villalpando,



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integrada con número de expediente IEEC/Q/36/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/36/2021, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/36/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/36/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el numero OE/APA/19/2021, relativo al escrito de queja de la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integrada con número de expediente IEEC/Q/36/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IEEC/Q/36/2021.

términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/36/2021, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/36/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/36/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.



Acuerdo No. JGE/122/2021
Expediente IIEC/Q/36/2021.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE ABRIL DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".